

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
SALA ÚNICA

Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
Ley 1128 de 2007

RADICACIÓN:	152383105001201900192 02
JUZGADO:	LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
DEMANDANTE:	DANILO BOLIVAR
DEMANDADO:	WILSON ANDRÉS RODRÍGUEZ GUILLEN Y OTRO
PROVIDENCIA:	AUTO-RECONOCE PERSONERÍA

Santa Rosa de Viterbo, lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Sala Unitaria a resolver sobre las solicitudes de sustituciones de poder respecto de Wilson Andrés y Harold Otoniel Rodríguez Guillen a favor de los abogados Armando Camacho Cortés y Jesús David Simanca Mejía.

1. ANTECEDENTES:

Previamente Wilson Andrés Rodríguez Guillen en calidad de demandado venía siendo representado por Diego Fernando León León dentro del trámite surtido en primera instancia, sin embargo, el abogado en mención solicitó la revocatoria del poder conferido manifestando que, entre él y su poderdante estaban a paz y salvo. Posteriormente el demandado le confirió poder al profesional en derecho Armando Camacho Cortés para que continúe representando sus intereses en el proceso de epígrafe. Igualmente pidió que se le remitiera copia del expediente digital.

Igualmente elevó petición para que se tuviera por revocado el poder conferido a la abogada Leidy Johana Rodríguez Reyes quien representaba a quien se identificaba como Enrique Otoniel Rodríguez Galindo.

Por otro lado, se tiene que Jesús David Simanca Mejía solicitó que se le reconociera poder para actuar en nombre de Harold Otoniel Rodríguez, ya que es heredero del demandado Enrique Otoniel Rodríguez Galindo. Igualmente pidió que se le remitiera copia del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES:

Debe señalarse que el Código de Procedimiento Laboral no establece la razón por la que es necesario un abogado para representar los derechos e intereses de las partes, razón por la cual debemos remitirnos a la legislación del Código General del Proceso.

El artículo 73 del Código General del Proceso establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En igual sentido, el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza la designación de uno o varios apoderados en un proceso, e igualmente permite otorgar poder a una *“persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos”, “sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma”,* entendiéndose ésta última como una revocatoria tácita del mismo, como al caso que aquí atañe respecto del poder inicialmente otorgado

En el caso concreto, vemos que Enrique Otoniel Rodríguez Galindo había conferido poder para actuar a la abogada Leidy Johana Rodríguez Reyes dentro del proceso objeto de Litis, empero, el 9 de julio de 2020 su poderdante falleció, por lo que consecuentemente los efectos del mandato conferido cesaron. Además, teniendo en cuenta que, tal como lo indica la abogada, están a paz y salvo respecto de los herederos del demandado, motivo por el cual se accederá a y su solicitud y se tendrá por revocado dicho poder.

Adicionalmente, se observa que Wilson Andrés Rodríguez Guillen confiere poder general al profesional en derecho en favor de Armando Camacho Cortés, teniendo en cuenta que le revocó el poder a su anterior poderdante, esto es, Diego Fernando León, quien manifiesta que entre él y su mandante están a paz y Salvo, por lo cual, se le reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandado.

Finalmente, y de acuerdo al certificado de nacimiento de Harold Otoniel Rodríguez, se evidencia que es heredero de Enrique Otoniel Rodríguez Galindo (q.e.d), por lo que también se le reconocerá personería jurídica a su abogado Jesús David Simanca Mejía.

Así las cosas, las partes solicitantes tendrán acceso a expediente que será remitido por la Secretaría General de este Tribunal Superior.

3. Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE :

Primero: Tener por revocado el poder conferido a los abogados Leidy Johana Rodríguez Reyes Diego Fernando León en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder personería jurídica para actuar al abogado Armando Camacho Cortés, quien representará en lo sucesivo al demandado Wilson Andrés Rodríguez Guillen.

Tercero: Conceder personería jurídica para actuar al abogado Jesús David Simanca Mejía, quien representará en lo sucesivo a Harold Otoniel Rodríguez Guillen (heredero de Enrique Otoniel Rodríguez Galindo).

Cuarto: Por Secretaría remítase el expediente digital a los interesados, esto es, a los abogados Armando Camacho Cortés y Jesús David Simanca Mejía.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL
Magistrado